

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que habiendo sido reintegrados por auto restitutorio D. Francisco Llain y D. Andrés Gutierrez en la posesion en que se encontraban por sí y sus causantes de tiempo inmemorial de las presas, represas y demás pertenencias de dos molinos aruinados en el sitio del Ulo, y de los cuales aparecian despojados por la fijación de ciertos hitos verificada por la empresa del muelle de Maliaño, el Gobernador, á excitacion de la misma empresa y oído el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, manifestando:

1.º Que los hitos o señales de que se quejaban los querellantes se habian colocado por la empresa con el objeto de deslindar los terrenos bañados antes por las aguas del mar, y que iba dejando en seco, previa concesion que la hizo el Gobierno de S. M. de estos terrenos, y mediando además para el deslinde providencia administrativa, contra la cual no proceden los interdictos conforme á

la Real órden de 8 de Mayo de 1839.

2.º Que el deslinde es propio y privativo de la Administracion á la que está encomendado el de los terrenos públicos, y con esta operacion no se han prejuzgado derechos petitorios ni posesorios.

Y 3.º Que las obras, independientemente del deslinde, se ejecutan con autorizacion del Gobierno Supremo, y no pueden paralizarse ó interrumpirse.

Que el Juez dió traslado del requerimiento del Gobernador al Promotor fiscal, quien defendió la jurisdiccion ordinaria, sosteniendo que al ceder el Gobierno á la empresa, por la construccion de las obras del muelle, todos los terrenos que con la misma robase al mar, tan solo cedió lo que pertenecia al Estado, mas de ningun modo aquello en cuya posesion y disfrute no estaba, y si un particular:

Que comunicado despues traslado á los querellantes, sostuvieron tambien la jurisdiccion ordinaria, fundándose principalmente en que se trataba de mantener por medio de esta jurisdiccion, posesiones pacificas y legítimas de antiguo reconocidas por de personas particulares; y en una resolucion del actual Gobernador en expediente instruido á instancia del apoderado de la empresa sobre deslinde de otros terrenos análogos, en que se decia al referido apoderado en 22 de Febrero de 1858, que para ejercitar el derecho de que se creyera asistido dedujese su accion en el Tribunal ordinario á donde correspondiera el terreno de que se trataba;

Y que habiéndose declarado competente el Juez, insistió el Gobernador en el presente conflicto, oído segunda vez el Consejo provincial, en consideracion á que, derruidos como estaban los artefactos y obras accesorias, perdieron Llain y Gutierrez sus derechos al aprovechamiento de las aguas y el que podieran tener sobre el terreno dentro del cual se enserraban, volviendo al dominio público ó del Estado; y la empresa por

lo mismo no ha vulnerado derechos, siendo legal la providencia de deslinde, por cuanto á la Administracion compete resolver la cuestion, salva siempre á la autoridad judicial la de propiedad si se agitare:

Vista la ley 3.ª, título 28, Partida 3.ª, que declara de uso comun general el mar y sus riberas para pescar, navegar y lo demás que se estime útil, prohibiendo derribar todo edificio de propiedad particular, que al hacer dicho uso, se halle en las riberas, como tambien aprovecharse de él sin permiso del dueño:

Vista la ley 4.ª siguiente, que autoriza en las indicadas riberas la construccion de edificios, en cuanto no se embarace el uso comun de las mismas:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1836, segun el cual no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que procedan los requisitos siguientes: primero, declaracion solemne de que la obra es de utilidad pública y permiso competente para efectuarla; segundo, declaracion de que es indispensable que se ceda ó enajene el todo ó parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; tercero, justiprecio de lo que haya de cederse ó enajenarse, y cuarto, el pago del precio de la enajenacion.

Vistos los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma ley, que exigen para la primera de las insinuadas declaraciones una Real órden y en su caso una ley especial, y atribuyen la segunda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y no conformándose el dueño con lo que estos resuelvan, al Gobierno:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos contra las providencias dadas por la Administracion en el circulo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

4.º Que la concesion otorgada á la empresa del muelle de Maliaño de los terrenos que robe al mar, y deje en seco, no es ni puede entenderse ni explicita ni implicitamente extensiva á los terrenos que ya están sugetos á los derechos de posesion ó de pertenencia de que son susceptibles segun su naturaleza, con arreglo á las leyes de partida en su lugar citadas; debiendo por lo tanto respetarse estos en el caso presente por la Administracion, en cuanto no ocupen aquel espacio indispensable para la construccion del mismo muelle, y sobre el cual no sea necesaria la expropiacion por causa de utilidad pública, conforme á la ley, tambien citada, de 17 de Julio de 1836:

2.º Que la circunstancia de no haber recaído la declaracion de que es indispensable la expropiacion segun la misma ley, de los derechos á que se refiere el interdicto en que entiende el Juez de primera instancia de Santander, manifiesta además evidentemente como otros hechos que aparecen en el expediente y autos, que aquellos terrenos han de quedar tierra adentro y no ocupan el espacio en que se proyecta la construccion del muelle y en que ha de ser precisa la intervencion directa de la Administracion activa.

3.º Que de todos modos hay que estimar que las providencias en que se acordó el deslinde de los terrenos, que conforme á la concesion va robando la empresa al mar y deja en seco, llevaban envuelta, como necesariamente sucede con las de su especie, la cláusula de sin perjuicio de tercero que ha de hacerse efectiva en cuanto lo consientan la naturaleza estos mismos derechos de un tercero, y las necesidades reales de la obra de utilidad pública que se proyecta.

4.º Que siendo así, al declarar la jurisdiccion ordinaria la existencia ó inexistencia de este perjuicio de tercero, sea cual fuere la naturaleza de los derechos de posesion ó de pertenencia de que se trata, y al califi-

car y apreciar estos derechos, no puede decirse que se opone á las expresadas providencias ni que las modifica, por lo cual, la Real orden, en último lugar citada, no es aplicable al presente negocio;

Oído el Consejo de Estado, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 94.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección ruega á V. S. que en los estados que quincenalmente remite del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en esa provincia, disponga que desde Enero próximo se agreguen dos casillas, en las que se comprenda el precio que tenga la arroba de paja de trigo y la de cebada.»

Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 67.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos que capitalizados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, han sido aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada el dia 30 de Diciembre próximo pasado.

Corporaciones á que corresponden los censos.

PROPIOS.

Importa la capitalización.

D. José Rodríguez Macho, vecino de Baena, un censo de 4 rs. de réditos, sobre tierras en el Cerro de la Gulla, término de id., á los propios de id.	40
D. Rafael y Doña Josefa de Comas, vecinos de Espejo, otro de 63 rs. de id., sobre la haza núm. 36 en Mata Casalilla, término de Castro del Río, á los propios de Espejo.	787,50
Los mismos, otro de 63 rs. de id. sobre la haza núm. 27, id. id. á id. id.	787,50
Los mismos, otro de 60 rs. de id. sobre la id. núm. 28, id. id. á id. id.	600
Los mismos, otro de 72 rs. de id. sobre la id. núm. 45, id. id. á id. id.	900
Los mismos, otro de 72 rs. de id. sobre la id. núm. 46, id. id. á id. id.	900
Los mismos, otro de 81 rs. de id. sobre la id. núm. 47, id. id. á id. id.	1012,50
Los mismos, otro de 39 rs. de id. sobre la id. núm. 1.º en la Calera del Terrero, término de id. á id. id.	390
Los mismos, otro de 39 rs. de id. sobre la id. núm. 2, en id. id. á id. id.	390
Los mismos, otro de 39 rs. de id. sobre la id. núm. 3, en id. id. á id. id.	390
Los mismos, otro de 39 rs. de id. sobre la id. núm. 4, en id. id. á id. id.	390
Los mismos, otro de 45 rs. de id. sobre la id. núm. 8, en id. id. á id. id.	450
Los mismos, otro de 45 rs. de id. sobre la id. núm. 9, en id. id. á id. id.	450
Los mismos, otro de 56 rs. de id. sobre la id. núm. 10, en id. id. á id. id.	560

En su consecuencia, cuidarán los Alcaldes al remitir á este Gobierno los suyos, de dar las noticias que la Dirección reclama desde la primera quincena del presente mes.

Córdoba 10 de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 95.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Hernandez García y Juan José Hernandez y Vaca, cuyas señas se espresan al pié, que han desertado del presidio de Sevilla, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Córdoba 11 de Enero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas del primero.

De 34 años, 5 piés y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguëno.

Idem del segundo.

De 33 años, 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triguëno.

En la misma sesion y capitalizados con arreglo á la ley de 11 de Marzo último, fueron aprobados los que á continuacion se espresan.

PBOPIOS.

D. Juan María Molina, vecino de Priego, otro de 30 rs. de réditos sobre una suerte de tierra en el llano de la Sordina, término de id. á los propios de la misma.	375
El mismo, otro de 1 real 65 céntimos de réditos, sobre otra id. id. en id. id. á id. id.	20,62
D. Bernardo Serrano, vecino de id., otro de 9 rs. de id., sobre la suerte núm. 51, en la dehesa de la Villa, término de id., id. á id.	118,75
D. José Valverde y Nuñez, vecino de id., otro de 16 rs. de id., sobre la id. núm. 34, camino de la Puerta Nueva, término de id., id. á id.	200
El mismo, otro de 20 rs. de id. sobre la id. núm. 8, en Peña Bermeja, término de id., id. á id.	250
El mismo, otro de 10 rs. de id., sobre la id. número 23, en id. id. á id. id.	125
El mismo, otro de 7 rs. de id., sobre la id. núm. 208 en la Dehesa de la Villa, término de id., id. á id.	87,50
D. Felipe Molina, vecino de id., otro de 30 rs. id., sobre la suerte núm. 47, al pago de las Higueras, término de id., id. á id.	375
El mismo, otro de 50 rs. de id., sobre la suerte núm. 50, id. id. á id. id.	625
D. Juan Gonzalez, vecino de id., otro de 5 rs. de id. sobre la id. número 13, en los Matagayares, término de id. id. á id.	62
El mismo, otro de 6 rs. de id., sobre la suerte núm. 50, en id. id. á id. id.	75
El mismo, otro de 3 rs. de id., sobre la suerte núm. 52, en id. id. á id. id.	37,50
D. José de Piedras, vecino de id., otro de 9 rs. de id., sobre las suertes números 20, 21, 22, y 23, en la Cruz de las Mujeres, término de id. id. á id.	112,50
D. Juan Antonio Lopez, vecino de id., otro de 1 real 50 céntimos, de id., sobre la mitad de una casa, en el Egido de Zagrilla, término de id. id. á id.	18,75
El mismo, otro de 51 rs. de id., sobre la suerte núm. 56, en Zagrilla, id. á id.	637,50
El mismo, otro de 6 rs. de id. sobre la id. núm. 4, en id. id. á id. id.	75
D. José de Torres Hurtado, vecino de id., otro de 68 rs. de id., sobre una suerte de tierra en Castillejo, término de id. id. á id. id.	1416,66
D. José Alcalá Zamorano y Franco, vecino de Priego, otro de 3 rs. de id., sobre la suerte núm. 34, en la dehesa de la villa, término de id., á id. id.	37,50
El mismo, otro de 4 rs. de id., sobre la suerte, núm. 97, en id. id. á id. id.	50
D. José de Naude, vecino de Granada, otro de 81 rs. de id., sobre tierras, al sitio de Leones, término de Priego, á los propios de esta.	1687,50
D. José de Luque, vecino de Carcabuey, otro de 39 rs. 50 cént. de id., sobre tierras en el Ancar, término de Carcabuey, á los propios de la misma.	493,75
D. Antonio Genaro Manrique, vecino de Cañete, otro de 54 rs. de id., sobre la suerte número 4, trance segundo de la Silera, término de id. á id. del mismo.	675
El mismo, otro de 27 rs. de id. sobre la segunda mitad de la haza núm. 9 trance tercero de id. id. á id. id.	357,50
D. Miguel Bravo, vecino de Castro del Río, otro de 48 rs. de id., sobre una haza en las minas, término de id. á id. de id.	600
D. Cristóbal de Castro y Ramos, vecino de Espejo, otro de 36 rs. de id., sobre otra id. en la Fuente Santa, término de Castro del Río, á id. de esta.	450
D. Juan José Lopez, vecino de Espejo, otro de 104 rs. de id., sobre otra id. núm. 20, en la Mata Casalilla, término de Castro del Río, á id. del mismo.	2181,25
D. José María Lopez, vecino de id., otro de 50 rs. de id., sobre la suerte núm. 13, en el trance de Majaderas, término de Espejo, á id. del mismo.	625
El mismo, otro de 64 rs. de id., sobre la id. núm. 16, en id. id. á id. id.	984,61
D. Manuel Monterroso, vecino de Fuente Obejuna, otro de 13 rs. de id., sobre una suerte de tierra en la Cañada del Dornajo, término de id. á los propios de la misma.	162,50
El mismo, otro de 12 rs. de id., sobre otra id. id., en id. id. á id. id.	150
El mismo, otro de 10 rs. 50 cént., sobre otra id. id. en la Laguna Grande, término de id. id. á id. id.	131,25
D. Lucas Galvez, vecino de id., otro de 18 rs. de id., sobre otra id. id. en Torruscos, término de id. id. á id. id.	225
El mismo, otro de 1 real 50 cént. de id., sobre otra id. id. en Victores, término de id. á id. id.	18,75
D. Juan Aranda, vecino de id., otro de 12 rs. sobre otra id. id. en Bolakia, término de id. á id. id.	150
D. Joaquin Chazon, vecino de id., otro de 60 rs. de id., sobre otra id. id. en Torruscos, término de id. á id. id.	750
D. Salvador Bezares, vecino de id., otro de 9 rs. de id., sobre otra id. id. en las Minillas, término de id. á id. id.	112,50
El mismo, otro de 2 rs. 24 cént. de id., sobre otra id. en Pan y Sardina, término de id. á id. id.	28
D. Joaquin Naranjo, vecino de Fuente Obejuna, otro de 6 rs. de id., sobre la suerte núm. 1.º en el Tramo de la cabeza del Peco, término de id. á id. id.	75

El mismo, otro de 24 rs. de id., sobre la suerte núm. 5, en el Tramo de Torrusco, término de id. id. á id.	300
El mismo, otro de 24 rs. de id., sobre la suerte núm. 6, id. id. á id. id.	300
El mismo, otro de 12 rs. de id., sobre la id. núm. 7, id. id. á id. id.	150
D. José Delgado, vecino de id., otro de 9 rs. de id., sobre la id. número 7 en el Tramo de Mojon Blanco, término de id. id. á id.	112,50
El mismo, otro de 18 rs. de id., sobre la suerte núm. 12, en id. id. á id. id.	225
El mismo, otro de 36 rs., de id. sobre la suerte núm. 19, en id. id. á id. id.	450
El mismo, otro de 9 rs. de id., sobre la id. núm. 20, en id. id. á id. id.	112,50
El mismo, otro de 12 rs. de id., sobre la id. núm. 4, en el Tramo de Torrusco, id. á id.	150
El mismo, otro de 18 rs. de id., sobre la id. núm. 9, en id. id. á id. id.	225
El mismo, otro de 21 rs. de id., sobre la id. núm. 14 en id. id. á id. id.	262,50
El mismo, otro de 45 rs. de id., sobre la id. núm. 15, en id. id. á id. id.	562,50
El mismo, otro de 45 rs. de id. sobre la suerte núm. 21, en id. id. á id. id.	562,50
D. Isidoro Cuenca Segundo, vecino de Fuente Obejuna, otro de 18 reales de id., sobre la suerte núm. 7, en el Tramo del Parral, término de id. id. á id.	225
D. Antonio Cortés, vecino de id., otro de 12 rs. de id., sobre la id. núm. 2, en el Tramo de Torruscos, término de id. id. á id. id.	150
D. José Calzadilla, vecino de Córdoba, otro de 24 rs. de id., sobre la suerte núm. 5, en la Cabeza del Peco, término de id. id. á id. de Fuente Obejuna.	300
El mismo, otro de 48 rs. de id. sobre la suerte núm. 5, al sitio de las Zorreras, término id. id. á id.	600
D. José Benítez, vecino de Fuente Obejuna, otro de 9 rs. de de id., sobre la suerte núm. 10, en el Tramo de las Minillas, término de id. á id.	112,50
D. Diego Cabezas, vecino de id., otro de 18 rs. de id., sobre la suerte núm. 6, en id. id. á id.	225
El mismo, otro de 12 rs. de id., sobre la id. núm. 8, en el Tramo del Parral, término de id. id. á id.	150
Doña María Josefa Alcalde y Rivera, vecina de Cabra, otro de 49 rs. de id., sobre una suerte de tierra en la dehesa de la Sierra, término de id. á los id. de la misma.	612,50
D. Antonio Serrano Benavides, vecino de Posadas, otro de 54 rs. de id. sobre la suerte número 10 en el Ochavito, término de id. á los propios del mismo.	675
El mismo, otro de 30 rs. 60 céntos. sobre la id. núm. 6 en id. id. á id. id.	382,50
D. Francisco Serrano, vecino de id., otro de 36 rs. de id. sobre la id. núm. 79 de la dehesa de arriba, término de id. á id. de id.	450
D. Ambrosio Abara, vecino de Posadas, Otro de 54 rs. de id. sobre la mitad de la suerte núm. 8, de la dehesa de Abajo, término id. á id. id.	675
El mismo, otro de 90 rs. de id. sobre la suerte núm. 9 en la dehesa de la Isla, término de id. id. á id.	1875
D. Juan Luis Gomez, vecino de Montemayor, otro de 57 rs. de id. sobre una fanega de tierra en el partido de la Pedrera, término de id. á id. id.	712,50
D. Juan Diaz Castro, vecino de id., otro de 25 rs. 24 céntos. de id. sobre media fanega de id. en Cuevas del Malvar, término de id., id. á id.	290,45
El mismo, otro de 54 rs. de id. sobre una fanega de id. en id. id. á id. id.	637,50
D. Antonio Povedano, vecino de id., otro de 117 rs. de id. sobre tierras al partido de Paño de Cabezas, término de id. á id. id.	2475,50
D. Antonio de Luque, vecino de id., otro de 30 rs. de id. sobre 6 celemines de tierra, al partido de la Huertezuela, término de id. á id. id.	375
D. Cristobal Ayala, vecino de id., otro de 60 rs. de id. sobre una fanega de tierra, al partido de Paño de Cabezas, término de id. id. á id.	750
D. Fernando Calzadilla, vecino de Hinojosa, otro de 15 rs. 33 céntos. de id. sobre la tercera parte de la haza núm. 19 en la Trampa, término de id. á id. de id.	166,62
D. Diego Parra Sanchez, vecino de id., otro de 7 rs. 50 céntos. de id. sobre la mitad de la haza núm. 11, en id. id. á id. id.	93,75
D. Juan Angel Gallardo, vecino de id., otro de 12 rs. de id. sobre una haza al Cerro del Rector, término de id. id. á id.	150
El mismo, otro de 18 rs. de id. sobre otra id. en id. id., id. á id.	225
El mismo, otro de 18 rs. 90 céntos. de id. sobre otra id. en id. id., id. á id.	236,25
D. Diego Parra Sanchez, vecino de id., otro de 156 rs. 80 céntos. de id. sobre la suerte núm. 15 en los Baldíos, término de id., id. á id.	2350,76
D. Santiago Velagarda, vecino de id., otro de 126 rs. de id. sobre la haza núm. 4, en el tramo segundo de Juaganales, término de id., id. á id.	2631,25
D. Ramon Romero, vecino de Bujalance, otro de 320 rs. de id. sobre la 6.ª suerte de la Loma, dehesa del Chaparral, término de id., á id. de id.	4920,07
El mismo, otro de 272 rs. de id. sobre la suerte núm. 10 en id. id., id. á id.	4194,16
D. Pedro de Córdoba Garcia, vecino de Fernannuñez, otro de 82 rs. 50 céntos. de id., sobre tierras en el Toscar de Matallana, término de id., id. á id.	1718,75
D. Pedro Pintor Cobos, vecino de id., otro de 163 rs. de id. sobre tierras al partido del Berralejo, término de id., id. á id.	3437,50
Doña María Delgado Gomez, vecina de id., otro de 82 rs. 60 céntos. de id. sobre tierras al pago del Toscar, término de id., id. á id.	1718,75
D. Alonso Ruiz Castro, vecino de id., otro de 73 rs. de id. sobre tier-	

ras al sitio de Terrazgos, término de id., id. á id.	1572,91
D. Rafael de Luna Garcia, vecino de id., otro de 143 rs. de id. sobre una haza al pago de la Cruz del Pobre, término de id., id. á id.	3025,25
D. Juan de Rojas Espejo, vecino de Monturque, otro de 160 rs. 15 céntos. de id. sobre tierras en el Monte de Abajo, término de id., id. á id.	2463,84
El mismo, otro de 68 rs. 19 céntos. de id., sobre id. id., en id. id., á id. id.	1049,07
D. José Calvo de Leon, vecino de Luque, otro de 21 rs. de id. sobre la suerte 1.ª en la Vega de la Guerrilla, término de id., id. á id.	262,50
El mismo, otro de 14 rs., 84 céntos. de id. sobre la suerte núm. 447 y 1/2, tranco 1.º de Portachuelos, término de id., id. á id.	185,50
El mismo, 15 censos de á 14 rs. de réditos cada uno, impuestos sobre igual número de suertes en la Vega de la Guerrilla y en los Portachuelos á los propios de Luque.	2275
D. Juan Velez de Guevara, vecino de la Rambla, otro de 52 rs. de id. sobre 5 aranzadas de olivar al pago de la Vereda del Hornillo, término de id., id. á id.	660
D. Manuel de Castro Savariego, vecino de Villafranca, otro de 156 rs. 24 céntos. de id. sobre una suerte de tierra en el Degolladero, término de id., id. á id.	2838,33
D. Francisco de Porras Gaitan, vecino de Pedro Abad, otro de 85 rs. 50 céntos. de id. sobre una haza de tierra en la era de Castilla, término de id., id. á id.	1777,08
D. Francisco Sales Cabello, vecino de Montilla, otro de 84 rs. de id. sobre una haza de id. en los Derramaderos, término de id., id. á id.	1750
D. Manuel y D. Joaquin Rabadan, vecino de Baena, 86 censos de á 10 rs. de réditos cada uno, impuestos sobre igual número de suertes en el Monte Horquera, término de id. á los propios de la misma.	10750
D. Manuel Rabadan, vecino de id., otro de 60 rs. de id. sobre ocho fanegas de tierra en Fuente Dueña, término de id., id. á id.	750
El mismo, otro de 3 rs. 69 céntos. de id. sobre uno y medio celemines de tierra en la Fuente de Baena, término de id., á id. id.	46,12
El mismo, 4 censos de á 6 rs. de id. cada uno impuestos sobre igual número de suertes en id. id., á id. id.	300
El mismo, otro de 34 rs. 50 céntos. de id. sobre 6 fanegas y 6 celemines de tierra al sitio del Barranco, término de id., id. á id.	431,25
El mismo, nueve censos de á 11 rs. de rédito cada uno impuesto sobre igual número de suertes de tierra en id. id., á id. id.	1512,50
Excmo. Sr. Marqués de la Vera, vecino de Madrid, otro de 33 rs. 74 céntimos sobre tierras en las Islas del rio de Monturque, á los propios de Santa Ella.	421,75
El mismo, otro de 27 de id. sobre id. id., á id. id.	337,50

BENEFICENCIA.

D. José Romero Espósito, vecino de Hinojosa, otro de 19 rs. de id. sobre casa calle de Tintes, de id. á la Beneficencia de la misma.	241
D. Juan Urbano, vecino de Palma del Rio, otro de 21 rs. de id. sobre casa calle Alonso del Peso, en id. á id. de id.	347,25
D. José Velez de Guevara, vecino de la Rambla, otro de 50 rs. 72 céntimos de id. sobre tierra en la calle de Guevara, en id., á id. de id.	634,37
D. Ildefonso Jurado y Montes, Pbro, vecino de villa del Rio, otro de 33 rs. de id. sobre casa calle de la Cárcel en id., á id. de id.	412,50
D. Juan Pineda y Ramirez, vecino de Espejo, otro de 3 rs. de id. sobre tierras en el término de id., á id. de id.	37,50
+ D. Eusebio Romero, vecino de la Habana, otra de 159 rs. 68 céntimos de id. sobre tierras llamadas Monte Varon, término de Aguilar, á la Beneficencia de Córdoba.	2456,61
-D. José Criado Villatoro, vecino de Castro del Rio, otro de 330 rs. de id. sobre casa número 41, calle Alta en id. á id. de Córdoba.	6875
D. Antonio Jurado y Montes, vecino de Villa del Rio, otro de 66 de id. sobre casa calle de la Estrella, en id. á la Beneficencia de la misma.	1013,38
D. Pedro Cabeza Hurtado, vecino de Lucena, otro de 165 rs. de id. sobre casa calle de Batanera, en id., á id. de id.	3437,50

INSTRUCCION PÚBLICA.

D. Alonso Miguel de Priego, vecino de Aguilar, otro de 231 rs. de id. sobre un lagar, al sitio de Benavente, término de Montilla y de la Instruccion pública de Montilla. 4812,12

Córdoba 7 de Enero de 1860.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 92.

D. Sebastian Sanchez Pulido, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contri-

bucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente á el año actual, se halla de manifiesto en estas Casas Consistoriales por el término de 8 dias contados desde el de la fecha para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será atendida reclamacion alguna.

El juicio estará abierto de ocho á dos del día.

Villaviciosa 9 de Enero de 1860.
—El Alcalde, Rebastian Sanchez.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 93.

D. Vicente de Luque Ordoñez, primer teniente de Alcalde y presidente interino del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

La Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 3,900 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, se halla vacante por dimisión que de la misma ha hecho D. Antonio José de Pineda, que la desempeñaba. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del reino, según se previene en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Rute 9 de Enero de 1860.—Vicente de Luque.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 94.

D. Ildefonso del Castillo y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa, presidente del Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: que por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, dotada con 2920 rs. anuales, la cual se anuncia por el término de 30 días, contados desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en el espresado plazo, dirigidas al presidente del Ayuntamiento; pues pasado que sea dicho término no serán oídos.

La Victoria 9 de Enero de 1860.—Ildefonso Castilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Gutierrez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 99.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente á esta ciudad en el presente año, según las bases aprobadas por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de su ilustre Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que durante ellos, puedan los contribuyentes vecinos y forasteros en él contenidos, inspeccionar sus cuotas y reclamar de los agravios que ad-

vertan; en el concepto que trascurrido dicho plazo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica el presente en Montilla á 9 de Enero de 1860.—Joaquin Tablada Blanco.—Por acuerdo de S. S., Antonio Cuello, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 84.

Don Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Mira, vecino de Madrigal, partido judicial de Jarandilla, en la provincia de Cáceres, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de varios efectos y dinero en la casa comercio de D. Antonio Rubio, de esta vecindad, en la noche del diez y siete de Setiembre último, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que halla lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Enero de mil ochocientos sesenta.—L. Antonio Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. S., Diego Parra Lamber.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en expediente instruido en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Manuel María Reyes, de esta vecindad, sobre que se varíe el depósito de unas pipas ó bultos que contienen diferentes sales y efectos y los cuales se hallan abandonados, puesto que á pesar de las publicaciones hechas, nadie se ha presentado á recogerlos, y que se le abonen las devengaciones hechas, he mandado por mi auto de este día sacar á pública subasta por término de ocho días las sales y especies que aquellos contienen, y son á saber:

Dos pipas números 4 y 9: contienen carbonato potasio comun, ó sea sal de tartaro, valorada la arroba en 60 reales. 60

Tres pipas, números 2, 8 y 12, contienen sulfato de sosa, mezclado con cloruro de la misma clase, valorada en 44 rs. arroba. 44

Pipa núm. 5: contiene nitro cristalizado, valorado en 65 reales la arroba. 65

Pipas números 7 y 11: contienen carbonato de sosa comun, á 20 reales arroba. 20

Pipas números 10, 13 y 14: contienen arcille refractarie, á 12 reales arroba. 12

Pipa núm. 6: contiene óxido de manganeso, á 24 rs. arroba. 24

Un cajon núm. 3: contiene borax ó atincar, á 5 rs. libra 5

Otro núm. 3: contiene óxido de cremo, 12 rs. onza, la libra 120 reales. 120

Otro núm. 3: óxido de cobalto, 12 rs. onza, la libra 100 rs. 100

Otro núm. 4: arsénico blanco, á 3 rs. la libra. 3

Otro núm. 4: sulfuro de antimonio ó antimonio crudo, la libra 2 reales. 2

Cuyos efectos se rematarán el día veinte y cuatro del corriente, entre 10 y 11 de la mañana en las Casas Audiencia de este Juzgado, en favor del mejor postor, siendo preferido por el tanto el que se quede ó haga proposiciones por el todo de dichas sustancias; advirtiendo que se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho.

Córdoba 12 de Enero de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angal Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

El Cortijo y heredamiento llamado Fuente de Doña Mayor, situado en término de la Villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta Ciudad de Córdoba el día 16 de Enero de 1860 de doce á una de su mañana, en las Casas habitacion de don Rafael Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Granja, á quien la finca pertenece, calle de los Saravias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

OTRA.—Se arrienda en subasta el Cortijo nombrado del Polvillo, sito en el término de Castro del Rio, propio del Sr. Marqués de la Granja, con 80 fanegas aproximadamente de tercio de labor, y para el remate se señala la Casa habitacion de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. propietario en esta Ciudad de Córdoba, calle de los Saravias núm. 16, de doce á una de la mañana del día 16 de Enero de 1860, bajo las condiciones del pliego que tiene de manifiesto para los que quieran tomar parte en su licitacion.

Verdadero Calendario

PARA 1860.

Del Obispado de Córdoba.

Arreglado en esta Ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de San Fernando.

Se halla de venta en el despacho de este periódico, calle de Ambrosio de Morales, núm. 3.

VENTAS.

Se vende ó arrienda una casa en la Parroquia de Sta. Marina, calle de los Moriscos, núm. 8 La persona á quien acomode podrá avistarse con D. Manuel Esquivel, encargado al efecto, que vive en el campo de la Verdad, 9-6

Despacho telegráfico oficial.

Madrid 11 de Enero á las 5 y 50 minutos de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta provincia.

El General en jefe desde el campamento sobre el rio Capitanes, con fecha 9 á las 12 de la mañana, dice:

«El 7 al romper la marcha el ejército, el temporal Levante nos dejó incomunicados por mar: apesar de esto, la marcha continuó hasta el campamento sin otra novedad que ligero tiroteo sin consecuencias. El 8 el enemigo se presentó en considerables grupos con ademán de embestir; pero se alejó á consecuencia de disparos de artillería y luego de guerrillas, que dieron buena cuenta de ellos, porque venia mucha gente á caballo.

Nuestra pérdida, un soldado muerto y algunos heridos. El 10 hasta las 12 no habia hostilizado el enemigo. A las diez comenzaron á aparecer los trasportes de todo género de materiales; si puede desembarcarse hoy, mañana se seguirá el movimiento, si no pasado. El estado de salud bueno: disminuyen las enfermedades.

El Comandante del navio «Reina Isabel II,» dice el 10 desde Algeciras: El general de las fuerzas pasó á Ceuta para socorrer el Ejército, saliendo al amanecer de dicho punto con auxilios para el mismo. La division Rios no ha podido embarcarse aun. Bastante mar.»

Recibido á 9 horas 20 minutos de la noche.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, al Gobernador de esta Provincia.

Madrid 12 de Enero á las 1 y 10 minutos de la tarde.

«Campamento sobre el rio de los Capitanes 11 de Enero. Ayer á las doce de la mañana, el enemigo en crecido número de infantería y caballería, atacó nuestros puestos abanzados que reforzados con siete batallones obligaron á el enemigo á cejar en el empuje que daba á la izquierda; pronunciándose uno muy decidido y fuerte al centro. Dos cargas á la bayoneta y el fuego de 22 piezas en bateria, les destrozaron poniéndose en desordenada fuga. Fué perseguido mas de media legua, ofendiéndole la artillería á mayor distancia y causándole infinitas pérdidas: dos escuadrones de coraceros, se pusieron en movimiento, combinados con la línea de masas en que consistió el orden de la batalla. El general Prim dirigió el combate con notable acierto y bizarría. Las tropas como siempre. Nuestra pérdida consistió en dos gefes y trece oficiales heridos, trece muertos de tropa y 149 heridos, muchos de poca gravedad.

Serrallo 11, sin novedad.»

Recibido á las 4 y 5 minutos de la tarde.

Córdoba: Imp. y lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.